

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo por Obligación de Hacer Rad. 11001400305320230012100

Las diligencias al Despacho a fin de a resolver sobre la viabilidad o no de proferir admitir la presente demanda ejecutiva por obligación de hacer, con base en las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, conocen en única instancia, de los procesos contenciosos de mínima cuantía, A su vez el párrafo de la citada norma reza que "... Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3...".

De otro lado el numeral 1° del canon 26 ibidem, señala que para determinar la cuantía será "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación..."; ello significa deber ser consideradas todas las pretensiones al tiempo de la demanda.

En la ciudad de Bogotá, mediante Acuerdo PSAA 16 –10512 de 29 de abril de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los Juzgados de Pequeñas Causas fueron convertidos de manera transitoria en Juzgados de Descongestión hasta el 31 de diciembre de 2016.

En el presente asunto el valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda asciende aproximadamente a la suma de \$2.600.000.00, suma que indexada a la fecha da el valor de \$31.403.201.50 esto es, inferior al equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes, motivo por el cual conforme al párrafo del artículo 17 del CGP, es de competencia del Juez de Pequeñas Causas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

Primero: Rechazar el Proceso Ejecutivo por Obligación de Hacer promovido por Gladys Ríos Ariza contra Myriam Ailsa Quitian De Cubides.

Segundo: En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.

Tercero: Enviar el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Oficiese.

Cuarto: Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 028 fijado en el Portal Web
de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 20 - febrero - 2023
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria